

INFORME FINAL DE RESULTADOS SOBRE EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

El artículo 18.1.c) de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, señala la información de relevancia jurídica como información sujeta a la publicación por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. A estos efectos, el artículo 21.1d.) dispone que “Las Administraciones Públicas de Navarra, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán los procedimientos normativos en curso de elaboración, con indicación del estado de tramitación en que se encuentran”. Esta información según establece el artículo 11.1.e) de la citada Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, se debe publicar de una manera clara, estructurada y entendible.

En cumplimiento de dichos preceptos, el inicio de la elaboración de la Orden Foral por la que se establecen el régimen general para la concesión, gestión y control en la Comunidad Foral de Navarra de las ayudas de desarrollo rural referentes a compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión correspondientes a varias intervenciones incluidas en el PEPAC 2023 – 2027, se ha publicado en la siguiente página web:

<https://participa.navarra.es/processes/consulta-publica-previa-orden-foral-compromisos-medioambientales>

<https://participa.navarra.es/processes/proyecto-orden-foral-intervencion-desarrollo-rural>

De esta manera, dada la naturaleza de esta disposición, la norma propuesta fue sometida a una consulta pública previa entre el 3 y el 23 de enero de 2024.

Con fecha 24 de enero de 2024, el borrador de la propuesta de Orden Foral fue sometido a trámite de audiencia mediante la presentación de sugerencias hasta el 14 de febrero de 2024.

Transcurrido los plazos establecidos ha habido 11 sugerencias al trámite de audiencia presentadas en plazo.

El artículo 19 de la Ley Foral 12/2019, de 22 de marzo, de Participación Democrática en Navarra, dispone que *“concluido el proceso deliberativo, el órgano competente por razón de la materia elaborará en un plazo máximo de cuarenta y cinco días un informe final sobre el proceso, que contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en los espacios digitales de participación del Gobierno de Navarra o en el espacio análogo de la entidad local.”*

Estudiadas las alegaciones presentadas se han admitido varias sugerencias presentadas que se valoran en el siguiente documento.

Valoración de las sugerencias presentadas en plazo.

1. Sugerencias presentadas por IGNACIO (Particular) el 25 de enero de 2024.

En la nueva convocatoria de ayudas a la producción ecológica, se establece en la normativa que toda la superficie de tierra agrícola sembrada de especies forrajeras, aunque no sea aprovechada a diente, se considere superficie de "pastos". Supone un gran perjuicio a los ganaderos en ecológico, pues les complica el requisito de carga ganadera, y para colmo, le deniega la ayuda ecológica a esa superficie. Provocará que ganaderos dejen de certificar esa superficie en ecológico, pues les perjudica.

Respuesta: En este periodo se han creado tres grupos de cultivos forrajeros nuevos que ni están condicionados al aprovechamiento forrajero a diente ni están acotados a las UGM de la explotación.

Solamente el grupo de cultivo "Pastos a diente de una explotación en ganadería ecológica" deben ser pastados por ganado ecológico de la propia explotación y están sujetas a acotación por UGM y son las superficies de pastizales declaradas con código de cultivo 62.

Este cambio supone que tanto las explotaciones agrícolas con cultivos forrajeros, así como las superficies forrajeras sobre tierra arable de las explotaciones ganaderas tengan acceso a las ayudas sin estar condicionadas al ganado.

Supone una ventaja clara y ningún perjuicio a las explotaciones. Ninguna superficie de cultivo se queda fuera de las ayudas.

GRUPO DE CULTIVO	IMPORTES UNITARIOS mantenimiento (€/ha)	IMPORTES UNITARIOS conversión (€/ha)
Cultivos herbáceos anuales y forrajeros plurianuales. Regiones secano <=2,2 t/ha	95,32	114,38
Cultivos forrajeros plurianuales secano >2,2 t/ha	149,7	179,64
Cultivos forrajeros plurianuales regadío	179,78	215,74
Pastos a diente de una explotación en ganadería ecológica	205,5	246,6

Valoración: Aceptado Parcial. Se modifica el texto de la Orden Foral para aclarar esta situación.

2. Sugerencias presentadas por ARAPARDA el 7 de febrero de 2024.

Artículo 5. Definiciones

Se propone la siguiente definición: Animales de la especie bovina: Las hembras mayores de 12 meses destinadas a la reproducción y los machos mayores de 18 meses des tinados a la monta natural usando la equivalencia a UGM establecida en la tabla anterior

Respuesta: La edad de 18 meses ya está en el límite para la consideración de hembra reproductora. La edad de 12 meses es insuficiente y no asegura que esas hembras vayan a ser hembras reproductoras o se queden en un simple cebo.

Valoración: Por ello no se considera necesaria modificar el texto de la Orden Foral.

Artículo 94. Requisitos de subvencionalidad.

Se propone la siguiente redacción:

Obtener un número mínimo de 5 UGM de animales elegibles inscritos en el correspondiente libro genealógico e inscribir animales en el libro genealógico, así como participar en el programa de cría de la raza

Respuesta: Aceptado. Se añade la frase “así como participar en el programa de cría de la raza” que es lo que varía en el texto sobre lo que ya estaba

Valoración: Aceptado. Se cambia la redacción de la Orden Foral e incluyendo la frase “así como participar en el programa de cría de la raza.”

Artículo 95. Compromisos y otras obligaciones.

Se propone la siguiente redacción:

b) Mantener el censo ganadero de animales reproductores de alguna de las razas autóctonas en peligro de extinción definidas en la Orden Foral 76/2023, de 18 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente por la que se modifica la Orden Foral de 26 de mayo de 2003 del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que aprueba el Catálogo de Razas de Ganado Autóctono de Navarra y por el Anexo I del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero. Los animales deberán estar inscritos en el correspondiente libro genealógico y participar en el programa de cría de la raza

Respuesta: Se acepta la alegación. Se añade la frase “y participar en el programa de cría de la raza”.

Valoración: Aceptado. Se cambia la redacción de la Orden Foral e incluyendo la frase “así como participar en el programa de cría de la raza”.

Participar en el programa de conservación, control de rendimientos y mejora de la raza establecido por la asociación gestora de los libros genealógicos y oficialmente aprobado.

Se propone la siguiente redacción:

f) Participar en el programa de cría de la raza establecido por la asociación gestora de los libros genealógicos y oficialmente aprobado

Respuesta: Se acepta cambiar la redacción.

Valoración: Aceptado. Se cambia la redacción de la Orden Foral incluyendo la frase en el punto f) Participar en el programa de cría de la raza establecido por la asociación gestora de los libros genealógicos y oficialmente aprobado.

Artículo 96. Incorporación al régimen e importe de la ayuda.

Se propone la siguiente redacción:

Considerar el Bovino >12 y <=24 para que compute 0,6 UGM

Respuesta: La edad de 18 meses es el límite para la consideración como hembra reproductora. La edad de 12 meses es insuficiente y no asegura que esas hembras vayan a ser hembras reproductoras o se queden en un simple cebo.

Valoración: Denegado. Por ello no se considera necesaria modificar el texto de la Orden Foral.

3. Sugerencias presentadas por ASCANA el 8 de febrero de 2024.

ASCANA (Asociación Equino Burquete) solicita:

Ya que aún no está aprobada la O.F, consideramos que, para el año 2024, en el cálculo de las UGM admisibles para la petición de la ayuda de Razas Autóctonas, no se valore el censo de cada ganadero a fecha 1 de enero. Solicitamos esta modificación debido a que hay ganaderos que están incorporando animales a su explotación y se verán perjudicados en el cálculo de las UGMs admisibles. Este cambio en las fechas respecto al PDR anterior no se conocía.

Respuesta: Para este periodo se ha alineado el periodo de referencia para intervenciones Regionales del PEPAC con el de las Ayudas Directas ganaderas facilitando así su contabilización en las explotaciones. Por lo tanto, se consideran adecuadas las fechas propuestas.

Valoración: Denegado. Por ello no se considera necesaria modificar el texto de la Orden Foral.

4. Sugerencias presentadas por SASIKO el 8 de febrero de 2024.

El importe unitario de 130 €/UGM raza Sasi Ardi, a aplicares insuficiente por:

- Sistema de producción extensivo con resultados reproductivos y productivos bajos
- Desajuste entre los compromisos adquiridos y el censo real del rebaño por temor a no recoger los efectivos ante una inspección.
- Edad avanzada de los titulares y sin de relevo por baja rentabilidad.
- Coyuntura poco favorable al ovino de carne desplazada por otras especies

Por ello solicitamos un incremento hasta 165 €/UGM SASIARDI

Respuesta: El importe unitario de la raza Sasi Ardi viene fijado desde la ficha PEPAC ya sometida a información pública y aprobada por parte del Ministerio Agricultura Pesca y Alimentación y que ha derivado en los Acuerdos de Gobierno que fijan los importes plurianuales de los ejercidos presupuestarios del periodo 2023-2027. No hubo alegaciones en este sentido.

Valoración: Denegado. Por ello no se considera necesaria modificar el texto de la Orden Foral.

5. Sugerencias presentadas por ENHE el 9 de febrero de 2024.

- 1) En el artículo 5 punto 2.1d) al definir la ganadería extensiva SOLICITAMOS que se incluya el ganado porcino que se maneja en extensivo, especialmente para que en la ayuda de las intervenciones a los sistemas ganaderos sostenibles y en la ayuda a la producción ecológica si fuese el caso, se incluya este ganado a la hora de considerar el total de UGMs y por tanto la propia concesión de la ayuda.

Respuesta: Se acepta la petición y se incorpora a la redacción de la Orden Foral.

Valoración: Aceptado. Se incorpora en el artículo 5, apartado 2.1d) el siguiente guion:

- ***Porcino: Explotaciones que cumplan los requisitos del Real Decreto 1221/20009, de 17 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de explotaciones de ganado porcino extensivo y estén registradas como extensivo en la base de datos de registro de explotaciones ganaderas de Navarra REGA***

- 2) En aquellas intervenciones y ayudas que está implicada la ganadería a modo de justificación de actividad agraria mediante pastoreo con mínimos y máximos de carga ganadera, (ayuda a la prod. ecológica y a los sistemas ganaderos sostenibles), siendo las fechas a tener en cuenta para el cálculo de la carga ganadera, las fechas de inicio de año, se da la situación de que aquellos ganaderos que hacen su primera PAC, sean jóvenes o simplemente nuevos, que registran el ganado a su nombre en el REGA, pero no desde el uno de enero, sino fechas posteriores, van a tener dificultad para justificar esa carga ganadera mínima que se les exige. Por tanto, tal como se hace en las ayudas directas, SOLICITAMOS, que a efectos del cálculo del número de UGMs y por tanto de la carga ganadera se considere solamente la fecha final de presentación de la Solicitud única, sin tener en cuenta el resto de fechas. Evidentemente este ganado serviría para justificar carga ganadera al nuevo y no al ganadero que lo tuviese de origen. Habitualmente el paso de una explotación a otra de este ganado, se demora hasta que la ayuda a la primera instalación del joven o ahora también del nuevo, está solicitada generando esta situación de falta de carga ganadera al considerar las fechas de inicio del año.

Respuesta: Al igual que para la alegación nº 3.

Para este periodo se ha alineado el periodo de referencia para intervenciones Regionales del PEPAC con el de las Ayudas Directas ganaderas facilitando así su contabilización en las explotaciones. Por lo tanto, se consideran adecuadas las fechas propuestas.

De la misma manera se va a proceder en el caso de nuevas explotaciones, que se tendrá el mismo criterio que en Ayudas Directas ganaderas. Se entiende que es necesario aclarar esta situación en la Orden Foral.

Valoración: Aceptado Parcial. Por ello añade párrafo el texto de la Orden Foral.

“Para los casos de transferencia total de explotación/cambios de titularidad, o para aquellos titulares s que se incorporen por primera vez a la actividad ganadera, se hará el cálculo de la media de las UGM admisibles sólo con las ~~en~~ las lecturas de SITRAN Autonómico tomadas con posterioridad a la fecha de alta o cambio de titularidad de la explotación ganadera. Para ello, deberán haber presentado la solicitud única de ayudas en plazo y los animales deberán estar presentes antes del fin de plazo de presentación de modificaciones de la solicitud única de ayudas.”

- 3) En cuanto a la ayuda a la producción ecológica en el caso de explotaciones ganaderas que cuenta con superficie forrajera, no queda clara la redacción por un lado de distintas decisiones y conceptos y por otro lado de hasta dónde llega su concesión ya que pueden contar con forrajes plurianuales de distintos tipos de cultivo y también pastos a diente del último grupo de cultivo. SOLICITAMOS que la concesión en explotaciones ganaderas con pastos (uso PS, PR y PA) junto a

cualquier tipo de superficie forrajera aprovechada a diente (raigrás, hierba sembrada menos de 5 años, mezcla de gramíneas y leguminosas), por un lado se limite al número de UGMs las hectáreas declaradas con uso pastoreo, pero si además la explotación cuenta con superficie extra y tras la siega, vende este forraje a otras explotaciones, pueda tener una concesión superior al número de UGM en función de las hectáreas de siega. Siempre habrá que justificar la venta de este forraje de modo que se pueden establecer unas producciones estándar: por ejemplo, venta de 6000 kg de forraje con 20% de humedad por cada hectárea forrajera extra (aparte de las hectáreas pastoreadas). Como comprobación se podría pedir fotos del forraje apilado y facturas de venta. Ante la posibilidad de sequía, esta exigencia venta de forraje se debería reducir los años secos. Recordamos que la propia concesión ya limita las ayudas por explotación definiendo un umbral de hectáreas por cada grupo de cultivo.

Respuesta: Igual que la alegación nº 1.

En este periodo se han creado tres grupos de cultivos forrajeros nuevos que ni están condicionados al aprovechamiento forrajero a diente ni están acotados a las UGM de la explotación.

Solamente el grupo de cultivo “Pastos a diente de una explotación en ganadería ecológica” deben ser pastados por ganado ecológico de la propia explotación y están sujetas a acotación por UGM y son las superficies de pastizales declaradas con código de cultivo 62.

Este cambio supone que tanto las explotaciones agrícolas con cultivos forrajeros, así como las superficies forrajeras sobre tierra arable de las explotaciones ganaderas tengan acceso a las ayudas sin estar condicionadas al ganado.

Supone una ventaja clara y ningún perjuicio a las explotaciones. Ninguna superficie de cultivo se queda fuera de las ayudas.

GRUPO DE CULTIVO	IMPORTES UNITARIOS mantenimiento (€/ha)	IMPORTES UNITARIOS conversión (€/ha)
Cultivos herbáceos anuales y forrajeros plurianuales. Regiones secano <=2,2 t/ha	95,32	114,38
Cultivos forrajeros plurianuales secano >2,2 t/ha	149,7	179,64
Cultivos forrajeros plurianuales regadío	179,78	215,74
Pastos a diente de una explotación en ganadería ecológica	205,5	246,6

Valoración: Aceptado Parcial. Se modifica el texto de la Orden Foral para aclarar esta situación.

- 4) La letra j) del artículo 79 cuando habla de que se realizará todo el proceso de producción agraria con métodos ecológicos hasta el consumidor final o la industria de transformación; tal como está redactado parece que excluye la venta de forraje ecológico a una explotación ganadera, (a no ser que se entienda a esta explotación como consumidor final). SOLICITAMOS aclarar esta cuestión ó añadir “o a otro ganadero en el caso de venta de forraje o cereal para pienso” por ejemplo.

Respuesta: En el caso de explotación ganadera se exige el compromiso de comercializar un porcentaje de animales en ecológico.

Valoración: Denegado. Por ello no se considera necesaria modificar el texto de la Orden Foral.

- 5) En cuanto a la intervención de los barbechos para aves esteparias seguimos insistiendo (puesto que anteriormente las fichas fueron alegadas), que los requisitos de no pastoreo son excesivamente altos y que los mismos chocan con el derecho del pastor a aprovechar dichos barbechos. SOLICITAMOS permitir el pastoreo del ganado con un solo pase de ganado en toda la superficie de barbechos y de rastrojeras en el periodo de veda (15 de marzo a 31 de agosto). Se podría gestionar con una declaración responsable firmada por el pastor diciendo que actuará de esta forma, un solo pase del ganado en toda la superficie acogida.

Respuesta: El pastoreo de los barbechos durante el periodo reproductor de las aves esteparias (15 de marzo a 31 de agosto) ocasiona riesgos evidentes en la conservación de aquellas especies que anidan o aprovechan los cultivos. Por un lado, incrementa la mortalidad, como consecuencia de la destrucción directa de nidos o muerte de pollos por el pisoteo del ganado; y por otro, reduce la cobertura vegetal para nidificar y la disponibilidad de recursos tróficos. A su vez el pastoreo de las rastrojeras, representa una reducción de la cubierta de paja que proporciona zonas de refugio tras la cosecha a los bandos y ejemplares post-reproductores de las aves esteparias. Con el fin de evitar los efectos negativos provocados por el pastoreo en las aves esteparias, en la Intervención 6501.5, entre otros compromisos, se ha incluido una veda temporal de pastoreo en los barbechos y rastrojeras susceptibles de aprovechamiento.

Entendiendo que la veda temporal de pastoreo de los barbechos y rastrojeras puede ocasionar una restricción en el aprovechamiento ganadero tradicional de algunos de los comunales con derechos de pastoreo, en el cálculo de la ayuda “Pastoreo sostenible de ovino en agrosistemas cerealistas esteparios” se ha establecido una prima adicional por extender la veda de pastoreo de barbechos y rastrojos de secano en todas aquellas superficies acogidas a la ayuda “Barbechos para las aves esteparias”.

La medida propuesta de “permitir el pastoreo del ganado con un solo pase de ganado en toda la superficie de barbechos y de rastrojeras en el periodo de veda” con la firma de una declaración responsable, no garantiza la conservación de los barbechos en condiciones favorables para la reproducción de las aves esteparias. El mantenimiento de una cobertura vegetal adecuada de los barbechos para las aves esteparias no sólo depende del número de veces que el rebaño pasta el cultivo, también de la carga ganadera (número de cabezas de ganado/ superficie de la parcela), así como de la oferta forrajera disponible.

Valoración: Denegado. Por ello no se considera necesaria modificar el texto de la Orden Foral.

- 6) En esta misma intervención de barbechos para esteparias en el requisito de las bandas periféricas en la hoja de sembrado SOLICITAMOS que cuando existen recintos que están juntos formando una única unidad de trabajo, la banda sea en todo el perímetro de dicha unidad sin tener que hacerlo en cada recinto, ya que ello dificulta mucho el manejo.

Respuesta: La normativa habla de “Mantenimiento de bandas periféricas en la parcela agrícola de al menos 2 metros de anchura”, luego ya se está teniendo en cuenta el concepto de parcela agrícola como unidad de gestión, y de referencia para hacer las “bandas”.

Valoración: Denegado. Por ello no se considera necesaria modificar el texto de la Orden Foral.

- 7) En cuanto a la intervención “coexistencia entre ganadería extensiva y grandes carnívoros” SOLICITAMOS

- que los compromisos sean anuales.
- que la ayuda a la contratación de pastores sea como mínimo de 2 meses (no de 6 meses), pudiendo prolongarlos hasta los 6.

El sector de ovino principalmente es el que optará a esta ayuda y además de que se trata de un sector en el cual la rentabilidad es muy justa, la casuística en cuanto a varios aspectos que lo acompaña de un año para otro puede variar mucho; por disminución de ataques al ganado, por variaciones en el tamaño de los rebaños a la baja generalmente, por la edad de los propios pastores...Creemos que no existe medioambientalmente hablando una especial mejora del mismo por el hecho de alargar los compromisos durante cinco años, ya que el pastoreo extensivo se seguirá practicando exista o no esta ayuda por tanto entendemos que el compromiso debe ser anual para los cuatro tipos de ayuda que se recogen en esta intervención.

Respuesta: Respecto a la duración de los compromisos, esta intervención está planteada como el resto de la ayuda SIGC que se pagan por unidad de superficie (hectarea) o por UGM con un compromiso de 5 años, porque se entiende que son ayudas cuyos efectos medio ambientales son a medio plazo.

En este caso las medidas de prevención de daños que adquiere el ganadero acogido a estas ayudas hace que la que gestión y el manejo de sus rebaños vaya cambiando a lo largo de estos años del compromiso, y que, en el momento que se produzca el ataque, los daños se eviten o se minimicen.

Respecto a la reducción del periodo de contratación, se valora positivamente la opción de poder contratar al pastor por un periodo inferior a 6 meses, para que el contrato esté más acorde con el mínimo de días de pastoreo que hay que pastar en zona de riesgo. Se modifica la normativa para que el pastor se contrate en el periodo de 1 de mayo al 31 octubre, con un mínimo de 2 meses y un máximo de 6 meses.

La prima establecida en las bases reguladoras está en base a los 6 meses de contratación de un pastor a tiempo completo, por tanto, en el caso de que el contrato sea de un tiempo inferior, se concederá y pagará por la parte proporcional de la prima establecida según los rangos de UGM.

Valoración: Aceptado Parcial.

- 8) En cuanto a los municipios considerados como zona desfavorecida echamos en falta un par de municipios, en concreto, SANGÜESA y AIBAR. No entendemos por qué no se consideran zona desfavorecida estando rodeados de zonas que sí lo son. SOLICITAMOS que sus secanos sean considerados como tales y por tanto incluidos en zona desfavorecida.

Respuesta: La ayuda de Zonas con Limitaciones Naturales no es objeto de esta Orden Foral.

Valoración: Denegado. Por ello no se considera necesaria modificar el texto de la Orden Foral.

6. Sugerencias presentadas por UAGN el 12 de febrero de 2024.

1. INTERVENCION 6501.3 – PRADOS DE SIEGA DE ALTO VALOR NATURAL

En esta medida solicitamos que el ganadero se limite a realizar la solicitud y tanto el control de la admisibilidad como el control anual lo realice personal de la Administración.

Respuesta: La ayuda a los prados de siega de alto valor natural se basa en pagos por resultados de biodiversidad. En este tipo de ayudas, el pago está condicionado al grado de consecución del objetivo ambiental establecido. La persona que solicita la ayuda tiene total flexibilidad para decidir qué prácticas o manejos utilizar para obtener el resultado definido, poniendo en práctica su experiencia, competencias profesionales y conocimiento adaptado al territorio. Esta manera de diseñar e implementar ayudas también implica que sea el productor o productora quien evalúe los resultados obtenidos en la superficie adscrita a la ayuda, por lo que cumplimentar la ficha de evaluación en los años que dura el compromiso de la ayuda, es parte de los requisitos que debe cumplir quien la solicita, no puede ser realizado por la Administración.

Uno de los compromisos de la ayuda es que la persona solicitante, antes de realizar la ficha, tiene que recibir asesoramiento por personal técnico de GAN-NIK de forma que puedan cumplimentarla con el mayor conocimiento posible. En los meses de mayo-junio se realizarán jornadas de formación en campo donde se explicará de forma práctica como se debe rellenar la ficha de evaluación.

Valoración: Denegado: Por ello no se considera necesaria modificar el texto de la Orden Foral.

2. INTERVENCION 6501.3 – SISTEMAS GANADEROS SOSTENIBLES

En la nueva convocatoria establece como requisito a cumplir para recibir las ayudas una carga ganadera mínima de 0,4 UGM/hectárea y menor o igual a 1,5 UGM/ha. Hasta ahora, en anteriores convocatorias, se exigía sólo 0,2

UGM/hectárea. Con este cambio de criterio, muchos ganaderos quedan fuera de las ayudas a sistemas ganaderos sostenibles, y otros muchos ya no se podrían incorporar. Este cambio de criterio de duplicar exigencia de carga ganadera, no tiene ninguna justificación. Es absurdo que para el cobro de ayudas PAC de superficie de pastos y ecoesquema de pastoreo sólo exijan 0,2 UGM/hectárea, y para ayuda sistemas ganaderos sostenibles se exija el doble de carga ganadera.

Solicitamos Prima Complementaria: 8,50 euros/ha. Destinado también a explotaciones que comercialicen bajo el sello de una IGP.

Respuesta: La ayuda a Sostenibilidad mantiene los intervalos de carga ganadera de pasados periodos. Es una ayuda cuyo objetivo es el aprovechamiento de la superficie forrajera mediante pastoreo y debe ser más exigente que el Ecorregimen de Pastoreo. En caso de tener los mismos requisitos, ambas medidas serían incompatibles. Reducir el límite inferior de la carga ganadera a 0.2 UGM/ha, no aseguraría ni justificaría ese adecuado aprovechamiento de las superficies que se pretende subvencionar.

En cuanto a la inclusión en la prima complementaria de explotaciones que comercialicen bajo sello de IGP, no procede incluir un sello de calidad en una ayuda agroambiental ya que no comparte los mismos objetivos.

Valoración: Denegado. Por ello no se considera necesaria modificar el texto de la Orden Foral.

3. INTERVENCION 6501.6 – COEXISTENCIA ENTRE GANADERIA Y GRANDES CARNIVOROS

Entendemos que las ayudas deben seguir siendo sufragadas directamente como hasta ahora por el presupuesto de la Dirección General de Medio Ambiente, no cofinanciadas, ya que restan presupuesto a otras medidas y entendemos que no está justificada dicha decisión.

Respuesta: Ese presupuesto está en el Servicio de Agricultura ya que es quien gestiona la ayuda esta ayuda junto con otras ayudas de desarrollo rural PDR SIGC centralizadas en la misma unidad. En el periodo anterior se gestionaba desde la Dirección General de Medio Ambiente y hubo una transferencia de fondos para su gestión. No resta de ninguna otra ayuda.

Valoración: Denegado. Por ello no se considera necesaria modificar el texto de la Orden Foral.

4. INTERVENCION 6503 – AGRICULTURA ECOLOGICA:

La nueva convocatoria establece como requisito a cumplir para recibir las ayudas de ecológico de 0,4 UGM/hectárea. Hasta ahora, en anteriores convocatorias, se exigía sólo 0,2 UGM/hectárea. Con este cambio de criterio, muchos ganaderos en ecológico se quedan fuera de las ayudas a la producción ecológica, y otros muchos ya no se podrían incorporar. Este cambio de criterio de duplicar exigencia de carga ganadera, no tiene ninguna justificación, pues si en algo se basa la ganadería ecológica es en alimentar a base de amplias superficies de pastos, para no tener que suplementar. Es absurdo que para el cobro de ayudas PAC de superficie de pastos y ecoesquema de pastoreo sólo exijan 0,2 UGM/hectárea, y para ayuda de

ecológico Navarra exija el doble de carga ganadera, algo absurdo pues para ecológico la exigencia debería ser menor.

Por todo esto, solicitamos que el requisito de una carga ganadera mínima de 0,4 UGM/hectárea, se sustituya por un requisito de 0,2 UGM/hectárea, como anteriores convocatorias. Para que sirva de ejemplo, un ganadero, con 60 UGM y 240 hectáreas netas admisibles de pastos, debería aumentar en 40 vacas la explotación para poder cobrar las ayudas, cosa imposible, pues en caso de pastos mediterráneos de baja productividad seguramente que no admite más animales

Respuesta: La carga ganadera es un compromiso del pago anual de la ayuda de agricultura ecológica pero no un requisito que limite el acceso a ella. Por lo tanto, no es correcto decir que explotaciones se quedan fuera de la ayuda por este motivo. Su incumplimiento acarrea un incumplimiento del 20% del importe de la ayuda.

En este sentido, no se ha realizado ningún cambio respecto al periodo anterior. Además, no ha supuesto incumplimientos.

Valoración: Denegado. Por ello no se considera necesaria modificar el texto de la Orden Foral.

5. En la nueva convocatoria de ayudas ecológico, incluye otro golpe a los ganaderos ecológicos. En anteriores convocatorias se daba ayudas de ecológico a los pastos a diente (pasto arbustivo, arbolado, y pastizal, limitándose en función de las UGM), y además se daban ayudas en ecológico a la tierra agrícola, independientemente de lo cultivado. Pues bien, en la nueva convocatoria, se excluye de las ayudas ecológico, sólo para ganaderos, a las tierras agrícolas con cultivos forrajeros porque, con muy mal criterio, las equipara a pastos a diente. Esto tiene dos efectos perjudiciales para el ganadero, por un lado, esa tierra agrícola cultivada computa como superficie de pastos, lo que hace disminuir carga ganadera y hace todavía más difícil cumplir el requisito de carga ganadera. Y por otro lado, discrimina y perjudica al ganadero-agricultor ecológico, pues le penaliza el cultivo ecológico de forrajes al negarle la ayuda. Esto provocará, otra vez, que muchos ganaderos, al verse penalizados opten por, o bien no certificar en ecológico el ganado para cobrar ayuda integra ecológico en sus tierras agrícolas, o bien no certificar sus tierras agrícolas por no recibir nada de ayuda en esas tierras. Va en contra de objetivos regionales de aumentar superficie certificada. Solicitamos que la superficie agrícola calificada como tierra agrícola, independientemente de que sea cultivo forrajero o agrícola, reciba las ayudas de producción ecológica independientemente de que las declare un ganadero.

Respuesta: Igual que la alegación nº 1 y nº 5.3.

En este periodo se han creado tres grupos de cultivos forrajeros nuevos que ni están condicionados al aprovechamiento forrajero a diente ni están acotados a las UGM de la explotación.

Solamente el grupo de cultivo "Pastos a diente de una explotación en ganadería ecológica" deben ser pastados por ganado ecológico de la propia explotación y están sujetas a acotación por UGM y son las superficies de pastizales declaradas con código de cultivo 62.

Este cambio supone que tanto las explotaciones agrícolas con cultivos forrajeros, así como las superficies forrajeras sobre tierra arable de las explotaciones ganaderas tengan acceso a las ayudas sin estar condicionadas al ganado.

Supone una ventaja clara y ningún perjuicio a las explotaciones. Ninguna superficie de cultivo se queda fuera de las ayudas.

GRUPO DE CULTIVO	IMPORTES UNITARIOS mantenimiento (€/ha)	IMPORTES UNITARIOS conversión (€/ha)
Cultivos herbáceos anuales y forrajeros plurianuales. Regiones secano <=2,2 t/ha	95,32	114,38
Cultivos forrajeros plurianuales secano >2,2 t/ha	149,7	179,64
Cultivos forrajeros plurianuales regadío	179,78	215,74
Pastos a diente de una explotación en ganadería ecológica	205,5	246,6

Valoración: Aceptado Parcial. Se modifica el texto de la Orden Foral para aclarar esta situación.

6. Respecto al tema de **conurrencia competitiva**, es decir, limitar, por disponibilidad presupuestaria el número de beneficiarios de las ayudas a ecológico, nos parece también un despropósito. Puesto que el objetivo es ir aumentando la producción ecológica, en número de operadores y en hectáreas, lo más entendible es admitir a todo aquel que cumpla los requisitos. Además, sería una injusticia otorgar la ayuda sólo a unos solicitantes, y a otros dejarlos fuera. Una solución mucho más eficaz, si hay limitación presupuestaria, sería reducir importe de ayuda por hectárea, para que entrara todo el mundo y nadie se quede fuera. Creemos que para los productores no es determinante el importe de ayuda por hectárea, de cara a decidirse por producción ecológica. Aunque se redujera un 10 % el importe, seguirían igual.

Tampoco tiene una justificación de **limitación presupuestaria**, pues el importe de las ayudas ecológicas a ganadería se limita al número de UGM del ganadero, y no al número de hectáreas, por lo que en nada afecta al presupuesto de esta ayuda PDR la existencia de explotaciones con cargas ganaderas muy bajas, todo lo contrario, necesitan menos presupuesto, pues cobran menos por tener menos UGM.

Respuesta: Estas ayudas se regulan siguiendo el principio de “conurrencia competitiva” y con criterios de Baremación en caso de insuficiencia presupuestaria. En contraposición al “Prorrato”.

Valoración: Denegado. Por ello no se considera necesaria modificar el texto de la Orden Foral.

7. INTERVENCION 6505.1 – RAZAS AUTOCTONAS DE NAVARRA

El número de cabezas a considerar en la concesión debe ser el que conste en la solicitud de ayudas por superficies del año de la concesión y no el censo de enero de ese ejercicio. El control de la UGM admisibles anualmente se realizará en base a los datos del SITRAN Autonómico y SITRAN nacional en cuatro fechas: 1 de enero, 1 de marzo, 30 de abril y el día de finalización del plazo de modificaciones de la solicitud única.

Respuesta: Al igual que para la alegación nº 3 y 5.2.

Para este periodo se ha alineado el periodo de referencia para intervenciones Regionales del PEPAC con el de las Ayudas Directas ganaderas facilitando así su contabilización en las explotaciones. Por lo tanto, se consideran adecuadas las fechas propuestas.

De la misma manera se va a proceder en el caso de nuevas explotaciones, que se tendrá el mismo criterio que en Ayudas Directas ganaderas. Se entiende que es necesario aclarar esta situación en la Orden Foral.

Valoración: Denegado. Por ello no se considera necesaria modificar el texto de la Orden Foral.

8. INTERVENCION 6501.5 – BARBECHOS PARA LAS AVES ESTEPARIAS Y PASTOREO SOSTENIBLE DE OVINO EN AGROSISTEMAS CEREALISTAS ESTEPARIOS

Creemos que debe evitarse el conflicto que puede que se puede generar cuando tratándose de aprovechamientos comunales, bardenas, etc... coexisten sobre la misma superficie aprovechamiento ganadero y aprovechamiento agrícola.

Respuesta: Entendiendo que la veda temporal de pastoreo de los barbechos y rastrojeras, puede ocasionar una restricción en el aprovechamiento ganadero tradicional de algunos de los comunales con derechos de pastoreo en el cálculo de la ayuda “Pastoreo sostenible de ovino en agrosistemas cerealistas esteparios”. Por ello, se ha establecido una **prima adicional**, por extender la veda de pastoreo de barbechos y rastrojos de secano en todas aquellas superficies acogidas a la ayuda “Barbechos para las aves esteparias”.

Valoración: Denegado. Por ello no se considera necesaria modificar el texto de la Orden Foral.

9. PRIORIZACION AGRICULTORES A TITULO PRINCIPAL

Solicitamos que en todas aquellas medidas en las que no se exija para su concesión el requisito de que el solicitante sea Agricultor a Título Principal se priorice esta condición del solicitante en caso de insuficiencia presupuestaria.

Respuesta: Tal y como marca la Comisión europea en nota 9776626 y así nos lo indicó el MAPA a las CCAA, la base de los criterios de prioridad debe ser de carácter medioambiental o climáticos no pueden ser ni de carácter social ni económico ni de otra índole.

Valoración: Denegado. Por ello no se considera necesaria modificar el texto de la Orden Foral.

7. Sugerencias presentadas por ASBENA el 13 de febrero de 2024.

Consideramos que el importe unitario de 130 €/UGM a aplicar en la nueva PEPAC 2023 - 2027 es insuficiente por:

- Sistema de producción extensivo con aprovechamiento de pastos comunales, con beneficios medio-ambientales, pero con repercusiones económicas importantes al obtener peores índices reproductivos que otras razas de vacuno de carne.
- Edad avanzada de los titulares que de verdad han conservado la raza "in situ" y pocas perspectivas de relevo en las condiciones actuales de rentabilidad y dificultad en el manejo (se ha pasado en este anterior PDR de 22 a 14 explotaciones socias de ASBENA). Preservar la raza "in situ" y mejorar su rentabilidad con nuevas alternativas de valorización como la carne de buey bajo el logotipo del ministerio ya utilizado "100 % Raza Autóctona BETIZU", son los objetivos principales de nuestra asociación ASBENA.
- Coyuntura poco favorable al vacuno de carne en toda Navarra, con disminución poco a poco de su censo. Mantener los rebaños y sobre todo los individuos de raza Betizu con su carácter huidizo y poco gregario es importante para pastorear los lugares más recónditos y poco accesibles, a donde otros animales no llegan.

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos desde la asociación ASBENA un incremento en el importe unitario por UGM de raza Betizu en el marco de la nueva PEPAC hasta los 200 €/UGM, la misma cuantía que cobran los animales de las otras dos asociaciones de betizus de Gipuzkoa y Bizkaia y que pertenecen a la FEDERACIÓN DE CRIADORES DE BETIZU / BETIZU - HAZLEEN FEDERAZIOA.

Respuesta: Igual que la alegación nº 4.

El importe unitario de la raza Betizu viene fijado desde la ficha PEPAC ya sometida a información pública y aprobada por parte del Ministerio Agricultura Pesca y Alimentación y que ha derivado en los Acuerdos de Gobierno que fijan los importes plurianuales de los ejercidos presupuestarios del periodo 2023-2027. No hubo alegaciones en este sentido.

Valoración: Denegado. Por ello no se considera necesaria modificar el texto de la Orden Foral.

8. Sugerencias presentadas por Artea (Particular) el 13 de febrero de 2024.

Se tenga en cuenta que las nuevas incorporaciones que tenemos que esperar a solicitar la ayuda a la nueva incorporación/joven, que salió a finales de enero, no tenemos animales en el conteo del 1 de enero y es muy difícil que a 1 de marzo estén certificadas por el CEPAEN, ya que cuesta más de un mes realizar el trámite.

Que no se pida a las nuevas incorporaciones y jóvenes ser ATP, ya que no es posible. Al no tener cuentas para presentar del año anterior, no te consideran ATP el primer año, únicamente explotación prioritaria.

Que se defina al porcino en extensivo dentro del artículo 5 punto 2.1d) para poder así optar a las ayudas de sostenibilidad o de producción ecológica.

Respuesta: La condición de ATP solo se exige en la ayuda de Zonas con Limitaciones Naturales que no es objeto de esta Orden Foral ya que no se incluye, pero respondiendo a la alegación hay una excepción al cumplimiento de la condición de ATP precisamente para las explotaciones que hacen su primera instalación.

Al igual que para la alegación nº 3 y 5.2.

Para este periodo se ha alineado el periodo de referencia para intervenciones Regionales del PEPAC con el de las Ayudas Directas ganaderas facilitando así su contabilización en las explotaciones. Por lo tanto, se consideran adecuadas las fechas propuestas.

De la misma manera se va a proceder en el caso de nuevas explotaciones, que se tendrá el mismo criterio que en Ayudas Directas ganaderas. Se entiende que es necesario aclarar esta situación en la Orden Foral.

Respecto a la incorporación del ganado porcino, al igual que la alegación nº 5, se acepta la petición y se incorpora a la redacción de la Orden Foral.

Valoración: Aceptado Parcial. Por ello añade párrafo el texto de la Orden Foral.

“Para los casos de transferencia total de explotación/cambios de titularidad, o para aquellos titulares s que se incorporen por primera vez a la actividad ganadera, se hará el cálculo de la media de las UGM admisibles sólo con las en las lecturas de SITRAN Autonómico tomadas con posterioridad a la fecha de alta o cambio de titularidad de la explotación ganadera. Para ello, deberán haber presentado la solicitud única de ayudas en plazo y los animales deberán estar presentes antes del fin de plazo de presentación de modificaciones de la solicitud única de ayudas.”

Además, se incorpora en el artículo 5, apartado 2.1d) el siguiente guion:

- ***Porcino: Explotaciones que cumplan los requisitos del Real Decreto 1221/20009, de 17 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de explotaciones de ganado porcino extensivo y estén registradas como extensivo en la base de datos de registro de explotaciones ganaderas de Navarra REGA***

9. Sugerencias presentadas por Aitor (Particular) el 13 de febrero de 2024.

1. Que se financie un pastor por UTH en lugar de por UGM

Respuesta: Se eligió la forma de pagar la prima según tramos de UGM por ser la unidad designada según informes especializados. Y esta prima está calculada en base a las UTH (Unidad de Trabajo que desempeña una persona a jornada completa de 40 h semanales), teniendo en cuenta una duración del contrato de un máximo de 6 meses.

Valoración: Denegado. Por ello no se considera necesaria modificar el texto de la Orden Foral.

2. Que el contrato tenga una duración igual al tiempo de permanencia del rebaño en la zona de riesgo

Respuesta: Igual que la alegación nº 5.7

Se valora positivamente la opción de poder contratar al pastor por un periodo inferior a 6 meses, para que el contrato esté más acorde con el mínimo de días de pastoreo que hay que pastar en zona de riesgo. Se modifica la normativa para que el pastor se contrate en el periodo de 1 de mayo al 31 octubre, con un mínimo de 2 meses y un máximo de 6 meses.

La prima establecida en las bases reguladoras está en base a los 6 meses de contratación de un pastor a tiempo completo, por tanto, en el caso de que el contrato sea de un tiempo inferior, se concederá y pagará por la parte proporcional de la prima establecida según los rangos de UGM.

Valoración: Aceptado. Se modifica el texto de la Orden Foral.

10. **Sugerencias presentadas por UCAN el 14 de febrero de 2024.**

INTERVENCIÓN DE PASTOREO SOSTENIBLE DE OVINO EN AGROSISTEMAS CEREALISTAS ESTEPARIOS

Según se ha comunicado por el Departamento, esta intervención no se va a poder solicitar esta campaña 2024 debido a que está relacionada con la intervención de "Barbechos para las aves esteparias" y el ámbito de actuación depende de la superficie acogida a esta última línea. Según las explicaciones recibidas por los técnicos que gestionan estas ayudas se necesita saber la superficie acogida a "Barbechos para la biodiversidad", intervención que se abrirá para su solicitud desde esta campaña 2024, para determinar el ámbito de subvencionalidad de la medida de Pastoreo en las superficies de barbechos y rastrojeras de las corralizas o distritos adjudicados localizados en las "Áreas Críticas para aves esteparias" y acogidas a la ayuda de barbecho para las aves esteparias.

Por esta circunstancia, las explotaciones que venían cumpliendo la anterior medida del PDR de "Pastoreo sostenible de ovino en agrosistemas cerealistas de alto valor natural", se quedan en el año 2024 sin poder solicitar la intervención que en principio es la heredera de la que venían realizando y que saldrá en 2025.

Por todo ello, solicitamos que estas explotaciones ganaderas si cumplen los requisitos, puedan acogerse a la de Sistemas de ganadería sostenible esta campaña 2024 y tengan la opción, si lo desean, de en 2025 pasarse a la "Ayuda de pastoreo sostenible en agrosistemas cerealistas esteparios", sin que suponga penalización por incumplimiento de los 5 años de sistemas de ganadería sostenible.

Respuesta: La nueva ayuda de Pastoreo que se convocará en 2025, está autorizada en el presupuesto del ejercicio 2025, en el mismo año de solicitud, por lo que las personas que venían cobrando esta ayuda según el periodo anterior, no van a tener ningún ejercicio completo sin abonar.

Respecto a la posibilidad de acogerse en 2024 a la intervención de Sistemas ganaderos Sostenibles, se trata de una ayuda sujeta a compromisos plurianuales y con unos objetivos diferentes. No es posible pasarse de una intervención a otra sin reembolso de ayudas percibidas del compromiso ya adquirido.

Valoración: Denegado. Por ello no se considera necesaria modificar el texto de la Orden Foral.

11. Sugerencias presentadas por Mirian (Particular) el 14 de febrero de 2024.

1. En el artículo 5 punto 2.1 d al definir la ganadería extensiva solicitamos que se incluya al ganado porcino y aviar que se maneja en extensivo para que se tenga en cuenta en las distintas líneas de ayuda de sistema ganaderos sostenible, prados de siega de alto valor natural, agricultura ecológica etc

Respuesta: Respecto a las explotaciones porcinas, al igual que la respuesta a las alegaciones nº 5 y 8, se acepta la petición y se incorpora a la redacción de la Orden Foral.

Respecto al ganado aviar campero, aunque tiene acceso a los parques, es una especie apta para el pasto ya que no realiza un aprovechamiento extensivo de las superficies forrajeras y por lo tanto no serviría para alcanzar los objetivos de las medidas.

Valoración: Aceptado parcial. Se incorpora en el artículo 5, apartado 2.1d) el siguiente guion:

- ***Porcino: Explotaciones que cumplan los requisitos del Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de explotaciones de ganado porcino extensivo y estén registradas como extensivo en la base de datos de registro de explotaciones ganaderas de Navarra REGA***

2. En la medida de coexistencia entre ganadería y grandes carnívoros, incluir el coste del seguro para las explotaciones que se encuentren en zona de riego y que el coste de las medidas para esa coexistencia se asumidas en su totalidad por el Departamento, de forma que las medidas que se adopten o sean necesarias no suponga un coste económico para la parte productora.

Respuesta: El “coste del seguro” en esta ayuda es un compromiso de subvencionalidad, es decir, es un requisito que se debe de cumplir de forma obligatoria, por eso no se ha tenido en cuenta en el cálculo de las primas en las medidas de prevención propuestas en esta ayuda. Para cualquier explotación ganadera, estar asegurado es un requisito obligatorio, y en esta ayuda no supone ningún “plus”.

Valoración: Denegado. Por ello no se considera necesaria modificar el texto de la Orden Foral.

3. Respecto a las ayudas a la ganadería ecológica en el que se exige, la venta para sacrificio o a un finalizador de cebo ecológico solicitamos que el porcentaje se obtenga del total de la explotación ganadera y no se tenga que cumplir en cada especie.

Respuesta: El cumplimiento del compromiso de comercialización ya se hace viene haciendo de esta manera y se computa del total de la explotación. Primero se hacen las comprobaciones por especies y si no cumple se pondera con el resto.

Valoración: Aceptada Parcial. Por ello no se considera necesaria modificar el texto de la Orden Foral.

4. Las explotaciones agrícolas también deberían cumplir para el cobro de la subvención con un porcentaje de venta de la producción a consumidor final o distribuidora ecológica etc. (igual que la ganadera).

Respuesta: A las explotaciones agrícolas se les exige un método de producción ecológico, así como la recolección de los recintos cultivados y la obtención de un producto final ecológico.

Valoración: Denegado. Por ello no se considera necesaria modificar el texto de la Orden Foral.

5. La explotación agrícola-ganadera tiene que poder definir o elegir si sus cultivos forrajeros tienen un uso de aprovechamiento a diente, mixto o como cultivo forrajero para su posterior uso o venta, de tal forma que por el uso se defina la carga ganadera real de la explotación.

Respuesta: Igual que la alegación nº 1, nº 5.3 y 6.5.

En este periodo se han creado tres grupos de cultivos forrajeros nuevos que ni están condicionados al aprovechamiento forrajero a diente ni están acotados a las UGM de la explotación.

Solamente el grupo de cultivo "Pastos a diente de una explotación en ganadería ecológica" deben ser pastados por ganado ecológico de la propia explotación y están sujetas a acotación por UGM y son las superficies de pastizales declaradas con código de cultivo 62.

Este cambio supone que tanto las explotaciones agrícolas con cultivos forrajeros, así como las superficies forrajeras sobre tierra arable de las explotaciones ganaderas tengan acceso a las ayudas sin estar condicionadas al ganado.

Supone una ventaja clara y ningún perjuicio a las explotaciones. Ninguna superficie de cultivo se queda fuera de las ayudas.

GRUPO DE CULTIVO	IMPORTES UNITARIOS mantenimiento (€/ha)	IMPORTES UNITARIOS conversión (€/ha)
Cultivos herbáceos anuales y forrajeros plurianuales. Regiones secano <=2,2 t/ha	95,32	114,38
Cultivos forrajeros plurianuales secano >2,2 t/ha	149,7	179,64
Cultivos forrajeros plurianuales regadío	179,78	215,74
Pastos a diente de una explotación en ganadería ecológica	205,5	246,6

Valoración: Aceptado Parcial. Se modifica el texto de la Orden Foral para aclarar esta situación.

6. Razas autóctonas de Navarra, no tiene una lógica las ayudas por UGM planteadas, tanto por productividad, rendimiento cárnico, manejo etc, por lo que solicitamos la equiparación con los importes de Jaca Navarra y Pottoka de las razas Betizu, Sasiardi, Euskaltxerri, Caprino Pirenaica. Por otro lado, y para potenciar el número de explotaciones que trabajen con razas autóctonas en peligro de extinción, solicitamos un tope para el cobro de las ayudas de 40ugm por explotación.

Respuesta: No se ha planteado poner ningún tope ni modulación.

Valoración: Denegado. Por ello no se considera necesaria modificar el texto de la Orden Foral.

7- Solicitamos que las líneas de ayudas estén abiertas todos los años para que nuevas explotaciones se puedan incorporar a estas líneas de ayudas tan importantes para el medioambiente.

Respuesta: Las convocatorias de las ayudas con compromisos multianuales se convocan según los periodos de vigencia del Plan Estratégico y en condiciones de igualdad para los beneficiarios, tal y como marca la Ley de Subvenciones. Bajo estas premisas y según exista dotación presupuestaria y siempre que encaje la duración de 5 años dentro del periodo PEPAC, se realizarán convocatorias para nuevas concesiones y ampliaciones de existentes.

Valoración: Denegado. Por ello no se considera necesaria modificar el texto de la Orden Foral.

8- Solicitamos que, para optar a estas líneas de ayuda, no se discrimine por tener un pequeño tamaño, eliminar el mínimo de 300 € y de 5 UGM en razas autóctonas.

Respuesta: En las intervenciones de desarrollo rural no existe ni ha existido importe mínimo de cobro, se puede cobrar cualquier importe de ayuda. Esa limitación de 300 euros es de ayudas directas.

En cuanto al mínimo de 5 UGM, se entiende como el límite razonable para considerar una explotación ganadera viable. Está recogido en ficha PEPAC aprobada por la Comisión y que tuvo una exposición pública por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sin haber recibido ninguna alegación al respecto.

Valoración: Denegado. Por ello no se considera necesaria modificar el texto de la Orden Foral.

Valoración de las sugerencias presentadas en plazo.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

En consecuencia, en el texto se ha incluido un artículo para dar respuesta a la sugerencia de UAGN.

Pamplona, 29 de febrero de 2024

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE AGRICULTURA. Rubén Palacios Goñi